



Ciudad de México a 18 de junio del 2019
Oficio No. PS/CGA/759/2019

LIC. MIRIAM FLORENTINO RUIZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CDMX
PRESENTE

En atención al N° de oficio UT/326/2019 con fecha 12 de junio del 2019 donde se nos informa de una denuncia, emitida por expediente DLT.0007/2019 y donde expone lo siguiente:

"Publique el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, el contrato PS/CONTRATO/002/2018, de conformidad con el formato 30b de los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.."

Al respecto de la Denuncia de la C. se le dio contestación: haciendo mención a su petición, remitiendo la información con la que cuenta esta Jefatura de Administración de Capital Humano y la Coordinación General Administrativa..

"Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección. A que ésta les sea proporcionada de manera verbal o por escrito y a obtener por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique procesamiento de la misma. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado que se encuentre en los archivos del Ente Público."

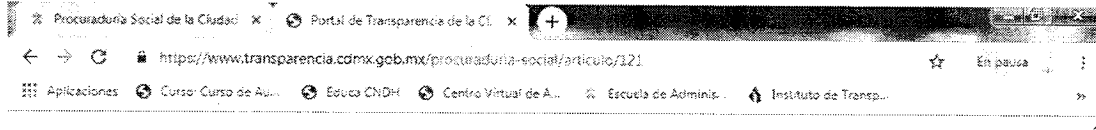
Así mismo le hago mención que esta Jefatura de Administración de Capital Humano ha dado cabal cumplimiento a la solicitud del recurrente debidamente motivada y fundamentada conforme a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, haciendo la aclaración de que se ha corregido la **fracción XXX a y b, del artículo 121** en el cual aparece su PUBLICACIÓN en la plataforma de la Procuraduría Social de la CDMX. (Anexo documentos).

Sin otro Particular de momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ING. ANTONIO PEREZ CLAUDIN
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO

~~20:05~~
20/06/2019



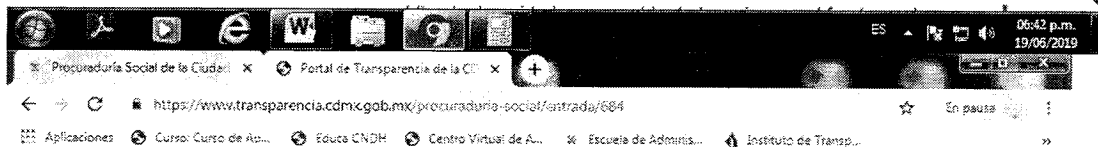
XXX.

La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación restringida realizados
 - ↳ COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA.- Artículo 121 Fracción XXX, ADQUISICIONES
- b) Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados
 - ↳ COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA.- Artículo 121 Fracción XXX, ADQUISICIONES

XXXI.

Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto



Archivo histórico

Artículo 2

Artículo 4

Artículo 121

Artículo 122

Artículo 123

Artículo 141

Artículo 143

Artículo 145

Artículo 146

Artículo 147

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA.- Artículo 121 Fracción XXX, ADQUISICIONES

Fecha de creación: 03 Febrero 2017
Vigencia: 31 Marzo 2019
Validación: 31 Marzo 2019
Autoridad que la crea o remite: Procuraduría Social de la Ciudad de México

Artículo 121 Fracción XXX.- La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza incluyendo la versión pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA.- Artículo 121 Fracción XXX, ADQUISICIONES

↳ Descarga: XLS

Fecha de creación: 03 Febrero 2017
Actualización: 31 Marzo 2019
Autoridad que la crea o remite: PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo	Descripción	Concepto	Por el monto contratado no otorgado	Por el monto contratado no otorgado	Por el monto contratado no otorgado	Por el monto contratado no otorgado	Por el monto contratado no otorgado	Por el monto contratado no otorgado	Por el monto contratado no otorgado
ART. 154 PARRAFO IV CONST. 2º INCISO C, 56, 52 Y 54 B DE LA LADP	TRANSFERENCIA	SERVICIO DE POR ANIVERSARIO PROSOC	13620248	83620248	EE02CONTRATO0022018	NO SE SUSPENDIÓ O RESUMIÓ	ESTATALES	FISCALES	
ANEXO 1 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA LADP	TRANSFERENCIA	RENTA DE EDIFICIO	69620248	83620248	EE02CONTRATO0022018	NO SE SUSPENDIÓ O RESUMIÓ	ESTATALES	FISCALES	
ART. 154 PARRAFO IV CONST. 2º INCISO C, 28, 52 Y 55 DE LA LADP	TRANSFERENCIA	SERVICIO DE LIMPIEZA	69620248	24620248		NO SE SUSPENDIÓ O RESUMIÓ	ESTATALES	FISCALES	
ART. 154 PARRAFO IV CONST. 2º INCISO C, 28, 52 Y 55 DE LA LADP	TRANSFERENCIA	SERVICIO DE MANTENIMIENTO VEHICULAR	24620248	24620248	EE02CONTRATO0022018	NO SE SUSPENDIÓ O RESUMIÓ	ESTATALES	FISCALES	
ART. 154 PARRAFO IV CONST. 2º INCISO C, 28, 52 Y 55 DE LA LADP	TRANSFERENCIA	SERV. DE FUMIGACION	24620248	24620248	EE02CONTRATO0022018	NO SE SUSPENDIÓ O RESUMIÓ	ESTATALES	FISCALES	
ART. 154 PARRAFO IV CONST. 2º INCISO C, 28, 52 Y 55 DE LA LADP	TRANSFERENCIA	CORTINA ENROLLABLE	24620248	44620248	EE02CONTRATO0022018	NO SE SUSPENDIÓ O RESUMIÓ	ESTATALES	FISCALES	
ART. 154 PARRAFO IV CONST. 2º INCISO C, 28, 52 Y 55 DE LA LADP	TRANSFERENCIA	MATERIAL ELECTRO Y ELECTRONICO	44620248	24620248	EE02CONTRATO0022018	NO SE SUSPENDIÓ O RESUMIÓ	ESTATALES	FISCALES	
ART. 154 PARRAFO IV CONST. 2º INCISO C, 28, 52 Y 54 B DE LA LADP	TRANSFERENCIA	RENTA DE EQUIPO ADMINISTRATIVO (PANTALLAS, PROYECTORES Y PISOS DE COMPUZOS)	114,845.00	44620248	EE02CONTRATO0022018	NO SE SUSPENDIÓ O RESUMIÓ	ESTATALES	FISCALES	

ART. 12, LEY XX - LICITACION RESTRICTA PROCEDIMIENTOS ADI. DIRECTAS

Promedio: 7986775.429 Recuento: 47 Suma: 55967428

ES 06:43 p.m. 19/06/2019

ps-contrato-002-2018.pdf

PS/CONTRATO/ 002 /2018

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE GRUPO PROMOTOR JOMER S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO FRANCISCO ARIZMENDI CASTILLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ARRENDADORA" Y POR LA OTRA PARTE, LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA POR LUIS ÁNGELES MAYORGA EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROSOC", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1.- Manifiesta "LA ARRENDADORA", a través de su representante:

1.1.- Que es una sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas y que cuenta con la personalidad y capacidad legal para suscribir el presente contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en la calle Jalapa número 15, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06700, México, Distrito Federal, según consta en la Escritura Pública número 119,918 (ciento diecinueve mil novecientos dieciséis) de fecha 11 de mayo de 2000, otorgada ante la fe del Licenciado JOAQUIN H. CÁCERES Y FERRAEZ Titular de la Notaria número 21 del Distrito Federal. Que se encuentra debidamente inscrita en la sección de comercio, en el folio mercantil número 263,855 de la partida 30,687 del Registro Público de la Propiedad de esta Entidad.

1.2.- Mediante escritura pública número 120,385 (Ciento veinte mil trescientos ochenta y seis) de fecha 28 de agosto del año 2000, otorgada ante la fe del Licenciado JOAQUIN H. CÁCERES Y FERRAEZ Titular de la Notaria número 21 del Distrito Federal, protocolizaron el acta de cambio de denominación a GRUPO PROMOTOR

Página 1 / 7

ES 06:44 p.m. 19/06/2019

123
**RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO**



DENUNCIANTE

SUJETO DENUNCIADO

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

EXPEDIENTE: DLT.007/2019

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil diecinueve.

A) El cinco de agosto de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo mediante el cual solicitó a su Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación para que dentro del plazo de cinco días, determinara el cumplimiento o incumplimiento a la resolución de mérito, mismo que le fuera notificado a la citada Dirección el veintinueve del mismo mes y año

B) El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, en la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, se recibió oficio número MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/375/2019 de la misma fecha, por parte de la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, al que le correspondió el número de folio 5282 constante de cuatro (04) fojas útiles sin anexos.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125



EXPEDIENTE: DLT.007/2019

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede, y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 167 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción IV, punto 1 y 2 del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos que integran la respuesta, este Instituto procede a realizar el estudio de las constancias remitidas, conforme a lo siguiente:

a) En la resolución definitiva del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, este Instituto determinó como parcialmente fundada la denuncia formulada por el particular, ordenando al Sujeto Obligado que tomara las acciones necesarias para dar cumplimiento a la obligación de transparencia cuyo incumplimiento quedó acreditado en la resolución de mérito.

b) Mediante proveído del cinco de agosto del año en curso, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado. En virtud de lo anterior, mediante oficio número INFOCDMX/DAJ/SRC/316/2019 la Dirección de Asuntos Jurídicos



EXPEDIENTE: DLT.007/2019

solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, que determinara el cumplimiento o incumplimiento a la resolución de mérito.

En atención a lo anterior, mediante oficio número MX09.INFODF/6DEAEE/2.10.1A/172/2019, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto emitió dictamen mediante el cual señaló lo siguiente:

“...
A efecto de dar cumplimiento a su oficio INFOCDMX/DJDN/SCR/316/2019, el día 04 de septiembre de 2019, la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, efectuó el análisis del incumplimiento denunciado mediante la verificación en la **Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, específicamente la relativa al Artículo 121, fracción XXX de la LTAIPRC, contenida en la siguiente dirección electrónica <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>; desde donde se descargan los archivos del artículo 121 respecto a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**.
(...)

De lo anterior se desprende que por lo que respecta al documento interés del particular consistente en el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle Jalapa 15, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México (contrato que se anexa al presente), al tratarse de una adjudicación directa, el mismo debe ser publicado en la fracción XXX del artículo 121 de la LTAIPRC (formato 30b), la cual solicita la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza; y de la revisión realizada a dicha fracción, se pudo verificar que si publica la información interés del denunciante.

De lo anterior se desprende que la **Procuraduría Social de la Ciudad de México** CUMPLE con la publicación respecto a la fracción XXX del artículo 121, formato 30b, específicamente la información respecto del contrato PS/CONTRATO/002/2018, por lo anteriormente expuesto.

CONCLUSIÓN

Esta Dirección de Estado Abierto, estudios y Evaluación, con base en lo establecido en el artículo 150, 151 y 152 de la LTAIPRC, determinó que:

1.- Por lo que respecta a "...se ordena al sujeto obligado... Publique en el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, el contrato PS/CONTRATO/002/2018, de conformidad con el formato 30b de los Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de internet y en

la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la Ciudad de México." (Sic)

Se pudo corroborar que al día de la fecha de la revisión (04 de septiembre de 2019) la Procuraduría Social de la Ciudad de México **CUMPLE** con la publicación respecto a la fracción XXX citada (formato 30b), ya que publica de acuerdo a los Lineamientos y Metodología de Evaluación el contrato PS/CONTRATO/002/2018.

..."

De todo lo antes expuesto, se advierte que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, en su carácter de área técnica especializada en evaluar el cumplimiento de los Sujetos Obligados respecto a sus obligaciones establecidas en la Ley de la materia, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 fracción XVI y 22 fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tras el análisis que realizó a la sección de transparencia del portal de internet del Sujeto Obligado, en específico con la publicación respecto a la fracción XXX citada (formato 30b), ya que publica de acuerdo a los Lineamientos y Metodología de Evaluación el contrato PS/CONTRATO/002/2018 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que la Procuraduría Social de la Ciudad de México, al día de la verificación de las obligaciones (cinco de septiembre de dos mil diecinueve) cumple con la publicación de sus obligaciones de transparencia.

En consecuencia, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, toda vez que el Sujeto Obligado actuó en los términos ordenados en la resolución de mérito y en atención a los principios de certeza, eficacia, establecidos en el artículo 11 de la Ley de la materia, máxime que las actuaciones de los Sujetos Obligados están revestidas por el principio de buena fe, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

TERCERO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- - Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



132

EXPEDIENTE: DLT.007/2019

QUINTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ, DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XIII, XIV Y XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

JAMP/JLCPR